



27
R.R.PP. 206/23

TRIBUNAL DEL ARTICULO 197 DE LA LEY MUNICIPAL

Año 1936

Numero 17

Expediente para sustanciar recurso interpuesto por
D. Pedro Amal Aragones
contra acuerdo del Ayuntamiento de Cortesera
imponiendole determinadas sanciones.

CERTIFICADO
26.MAY.36
ALCAÑIZ



CERTIFICADO
26.MAY.36
ALCAÑIZ

Excmo. Sr. Juez de Instrucción, Presidente del Tribunal
de Amparo de Empleados municipales

289

26.MAY.36
ALCAÑIZ

TERUEL
+++++

CÉDULA PERSONAL :: Año 1935

Diputación Provincial de TERUEL

Municipio de Castelseras

H
A
C
I
E
N
D
A



P
R
O
V
I
N
C
I
A
L

Tarifa 1.^a :: RENTAS DE TRABAJO

CLASE 15.^a

Ptas. 3'75

N.^o 1333

D. Pedro Fermil Arggarrón natural de Fuente provincia de Teruel de 31 años de edad, estado soltero y profesión campesino habita en S. Remundo núm. 24 cuarto y reside habitualmente en Castelseras
En Castelseras de 7 de MAR de 1935

EL INTERESADO,

Pedro Fermil Arggarrón

EL RECAUDADOR,

Juan Gabiano

N.^o 007811 *



Número 226 .

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó por mayoría absoluta del número de Concejales suspender a V. de empleo y sueldo del cargo de Auxiliar de esta Secretaría por su carácter de interino y labor realizada en contra del Régimen republicano.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos sirviéndose acusar recibo de la presente, firmando el recibí en el duplicado que se acompaña.

Viva V. muchos años.
Castelserás 8 de Mayo de 1936.
El Alcalde,

Sr. D. Pedro Turul Aragonés, Auxiliar de la Secretaria de éste Ayuntamiento.



Número 246.

Vista su instancia de 15 del actual, como recurso de reposición del cargo de Auxiliar de esta Secretaría, del que fué destituido y suspendido de empleo y sueldo en sesión de siete del actual y dada cuenta al Ayuntamiento, éste en sesión ordinaria del día 16 de los corrientes, acordó por unanimidad desestimarla, ratificándose en el acuerdo del citado día siete, ampliándolo en el sentido de declarar suprimido dicho cargo por no considerarlo preciso y por razones de economía.

Lo que comunico a V. a los efectos que crea convenientes, con devolución de la cédula personal que acompañaba, sirviéndose acusar recibo de la presente, firmando el recibí en el duplicado que se acompaña.

Viva V. muchos años.

Castelserás 18 de Mayo de 1936.

El Alcalde,

Sr. D. Pedro Turul Aragonés, vecino de esta

VILLA



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARÍA

Negociado *10*

Número *1.928*

Remitida a informe de esa Alcaldía la instancia suscrita por V. y los vecinos de esa localidad Julian Gargallo y Pascual Insa en solicitud de que fuese ordenada la reposición de Vds. en los cargos de los que habian sido destituidos, ésta emite el siguiente informe:

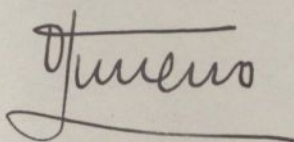
»Vista la instancia que precede de los vecinos de esta villa Pedro Turul Aragonés, Julian Gargallo Moliner y Pascual Insa Royo, recurriendo ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en queja por haber sido suspendidos y destituidos de empleo y sueldo, el primero de su cargo de Auxiliar de esta Secretaria, el segundo de los de Alguacil y Voz Pública y el tercero de los de Hospitalero y Sepulturero de este Municipio, sin la previa formación de expediente y que previos los informes necesarios se sirva ordenar la reposición de los mismos en sus respectivos cargos; cuya instancia remite dicha superior Autoridad a esta Alcaldía para su informe, que evacua en esta forma : = 1ª.- Se les destituyó y suspendió de empleo y sueldo a los citados funcionarios por no ser afectos al Regimen Republicano y desempeñar los cargos todos ellos interinamente, creyéndose el Ayuntamiento con atribuciones para decretar dichas destituciones y suspensiones no estando nombrados en propiedad. = 2ª .- El Tener el Ayuntamiento Empleados que no ofrezcan verdadera garantía y absoluta confianza en sus cargos, considera impropcedente su sostenimiento y = 3ª . - Que aún esta Alcaldía no queriendo obrar solamente por cuenta propia y con motivo de haber presentado los interesados el correspondiente recurso de reposición y dada cuenta al Ayuntamiento, éste en sesión ordinaria del día 16 del actual acordó desestimarles, anunciando las vacantes de los dos últimos y respecto al Auxiliar de la Secretaria suprimir la plaza por no considerarlo preciso para la marcha de los servicios de la Secretaria, por lo que esta Alcaldía es

de parecer no procede atender dichas reclamaciones.

Lo que traslado a V. para su conocimiento, y el de los demás firmantes de la instancia de referencia a reserva de que puedan Vds. promover los recursos establecidos por las leyes correspondientes contra los acuerdos emanados de las Corporaciones municipales.

Teruel 21 de Mayo de 1936

El Gobernador



Sr. D. Pedro Turul Aragonés, vecino de Castelserás.



Don Librado Canalda Gil, Secretario del Ayuntamiento de Castelserás.

CERTIFICO: Que Pedro Turul Aragonés fué nombrado Auxiliar de esta Secretaria por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 1º de Enero de 1928, con el sueldo de tres pesetas diarias y sin expresar el carácter de interino ni propietario; cuyo cargo para legalizar en forma su nombramiento, se anunció la vacante para proveerla en propiedad, por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos en la Gaceta de 1º de Octubre de 1929, con el número 1.381, que solicitó dicho Empleado, habiendo sido desestimada su instancia por dicha Junta por su destino de 3ª categoría y no acreditar el mismo aptitud para dicho cargo, según aparece en la Gaceta de 22 de Diciembre de 1929, declarándolo desierto por la repetida Junta en la Gaceta de 27 del propio mes y año, comunicándolo a esta Alcaldía en oficio de 28 de Enero de 1930 para cumplimiento de lo dispuesto en la Base 14ª del Real Decreto Ley de 6 de Septiembre de 1925, que declara que los destinos declarados desiertos son de libre provisión por las Corporaciones respectivas, sin que se hiciera nuevo nombramiento, continuando desempeñando dicho cargo el referido Turul Aragonés sin interrupción hasta el día siete del actual que se declaró cesante por el Ayuntamiento, por considerarlo como interino, al no ratificarse su nombramiento declarado desierto el destino por la Junta Calificadora.

Al citado Empleado en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 17 de Agosto de 1930, se acordó por unanimidad aumentarle la consignación en cincuenta céntimos diarios por sus buenos servicios y en sesión del día 20 de Noviembre de 1935 al discutir el Presupuesto para el actual año 1936 se acordó también aumentarle dicha consignación en una peseta diaria.

Así resulta de los libros de Actas de los años respectivos de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta villa, obrantes en el Archivo de la Secretaría de mi cargo.

Y para que conste a petición del interesado, libro la presente que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde en Castelserás a once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vº. Bº.
El Alcalde,



Librado Canalda
Librado Canalda



Don Librado Canalda Gil, Secretario del Ayuntamiento de Castelserás.

CERTIFICO: Que Pedro Turul Aragonés, vecino de esta villa, figura comprendido como Auxiliar de esta Secretaría en el Escalafón del Grupo A. formado por esta Corporación a virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1935, complementaria de los artículos 157, 158 y 186 y 4ª disposición transitoria de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Así resulta de los datos y antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo.

Y para que conste y obre sus efectos, á petición del interesado, libro la presente que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde en Castelserás a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Vº. Bº.

El Alcalde,



Librado Canalda



Recibido el 27.

PEDRO TURUL ARAGONES, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de Castelserás, según cédula personal que acompaña a V.E. con el debido respeto,

EXPONE: Que habiendo sido suspendido de empleo y sueldo en sesión extraordinaria de siete del actual por ésta Gestora municipal, del cargo de Auxiliar de la Secretaría de la misma, sin causa justificada, y sin previa formación de expediente, según oficio que se acompaña, formuló ante la misma el oportuno recurso de reposición que fué desestimado, acordando además haber suprimido dicha plaza por razones de economía, según oficio que también se acompaña, viéndose obligado el recurrente a interponer el correspondiente recurso ante ese Tribunal, apoyándolo en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 8 del actual se comunicó al recurrente quedaba suspenso de empleo y sueldo del cargo de Auxiliar de esta Secretaría, por su carácter de interino y haber realizado propaganda en contra del Régimen Republicano.

SEGUNDO: Que a virtud de dicha orden el recurrente quedó suspendido de empleo y sueldo desde la fecha de dicho acuerdo, sin previa formación de expediente y sin haber sido oído el interesado.

TERCERO: Contra el expresado acuerdo acudió en alzada ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia alegando la infracción, entre otras disposiciones de la Regla 4ª transitoria de la vigente Ley Municipal y que ninguna falta había cometido, que remitida la instancia a ésta Alcaldía para su informe, con copia de este, en oficio de 21 del actual que también se acompaña, dice dicha superior autoridad que el interesado puede entablar los recursos correspondientes ante los Tribunales competentes.

CUARTO: Que con fecha 15 de los corrientes formuló también el oportuno recurso de reposición que determina el artículo 218 de la vigente Ley Municipal, que fué desestimado en sesión del día 16 del que rige y con el acuerdo de haber declarado suprimido dicho cargo, según dicen por no ser preciso y por razones de economía y

QUINTO: Que como quiera que a juicio del recurrente, además de ser un Ayuntamiento interino quizá incompetente para decretar estas suspensiones, se han infringido las disposiciones vigentes que regulan ésta clase de empleos y declaran de una manera clara y terminante su consolidación, aun siendo nombramientos interinos, al llevar ciertos años de servicios como tales, se ve precisado a recurrir contra dichos acuerdos ante ese Tribunal de amparo, alegando los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES

1º. Los anteriores acuerdos adoptados por ésta Gestora municipal infringen concretamente entre otras disposiciones el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de Abril de 1934 y Disposición 4ª transitoria en relación con la Base 23 de la nueva Ley Municipal, el primero prohibiendo la suspensiones y dstituciones y la segunda declarando su consolidación al llevar mas de un año consecutivo en el ejercicio del cargo, como en el caso presente que hace mas de ocho años, según certificación que se acompaña de su toma de posesión, toda vez que no se ha formado expediente como está ordenado, con audiencia del interesado y que es evidente la infracción de las disposiciones mencionadas, máxime cuando el recurrente figura en el Esclafón de Empleados municipales según

- certificación que también se acompaña.
- 2º. Así mismo han sido infringidos los artículos 110 y 111 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 por no haberse cumplido nada de lo que en los mismos se determina ni se han seguido los procedimientos en él mismo ordenados y
- 3º. Que como nada se puede aducir en contra del recurrente, ni pueden justificar hace propaganda en contra del Régimen Republicano, como gratuitamente afirman, acuerdan suprimir el cargo por razón de economía, cosa absurda e improcedente, cuando siempre ha habido Auxiliar en esta Secretaría y en algunos años dos en atención al aumento de servicios que se van sucediendo y a la importancia de la población, cuyo censo pasa de 2.000 habitantes, como puede comprobarse.

Por lo expuesto

SUPLICO a V.E. se digne admitir este recurso de alzada contra la resolución de esta Gestora de 16 del actual, confirmatoria del acuerdo de la misma de 7 de los corrientes en el que se suspendió al recurrente de empleo y sueldo del cargo de Auxiliar de esta Secretaría, declarando suprimida dicha plaza, sirviéndose dejar sin efecto ambos acuerdos y ordenar sea repuesto en su cargo de Auxiliar de esta Secretaria el recurrente, con abono de su haber desde que se decretó la suspensión, por ser así de justicia que atentamente pido en Castelserás para Teruel a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

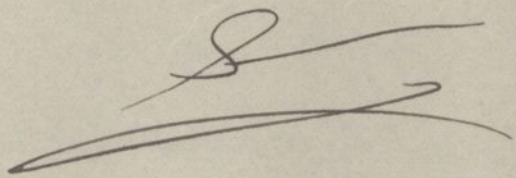
Pedro Ruiz

Excmo. Sr. Juez de Instrucción, Presidente del Tribunal provincial de Amparo de Empleados municipales

TERUEL

=====

bilipacini & 27 de Mayo de 1956 se
reute por lano el precedete un to, y
te

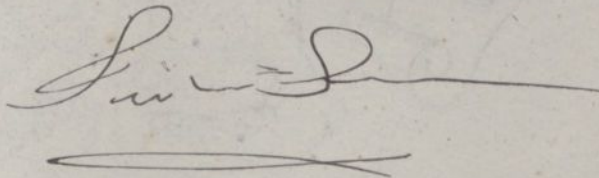
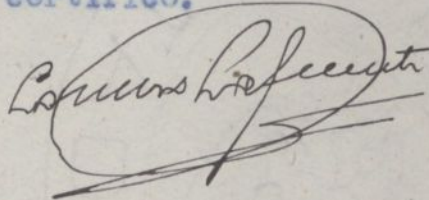


DECRETO) Teruel veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.

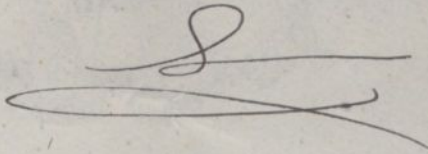
Por presentado el precedente recurso convoquese el Tribunal para el día set del proximo mes de junio a las doce de la mañana a fin de acordar lo procedente.

Lo acuerdo y firma el Sr. D. Lorenzo Lafuente Polo, Presidente del Tribunal, certifico.

E/



DILIGENCIA) En el mismo día se cumple lo mandado certificado.





A C T A

En la Ciudad de Teruel a seis de junio de mil novecientos treinta y seis
reunido el Tribunal bajo la presidencia de Don Lorenzo Lafuente Polo y con
asistencia de los vocales Sr. Abogado del Estado, Don Pedro Fabre, Don José
Maicas y Don León Navarro, dando cuenta de la presentación del recurso in-
terpuesto por D. Pedro Cumal Aragón se acordó reclamar
el expediente y una vez que se reciba se acordará lo que proceda, con lo
que se dio por terminado el acto, levantándose la presente que firman to-
dos los concurrentes, hoy fé.

Lafuente

J. Maicas

P. Fabre

L. Navarro

J. Maicas

DILIGENCIA En el mismo día se reclama el expediente, hoy fé.

Lafuente



Número 292.

En cumplimiento a lo ordenado por V.S. en su atento oficio de 6 del actual interesando la remisión del expediente de suspensión del cargo de Auxiliar de esta Secretaria de D. Pedro Turul Aragónés, me apresuro a significarle no se formó expediente alguno y si solo fue suspendido de empleo y sueldo de dicho cargo por acuerdo del Ayuntamiento por su caracter de interino y no ser afecto al Régimen republicano.

Lo que comunico a V.S. como contestación a su citado oficio y a los efectos que procedan.

Viva V.S. muchos años.

Castelserás 11 de Junio de 1936.

El Alcalde,

Sr. Juez de Instrucción, Presidente del Tribunal provincial de Amparo de Empleados municipales

TERUEL
+++++

- PROVIDENCIA -

Señores
 Presidente:
 Don Lorenzo Lafuente Polo
 Vocales:
 Don Urbano Dieguez
 Don Pedro Fabre
 Don José Maicas
 Don León Navarro

TERUEL a diez y seis de junio de mil novecien-
 tos treinta y seis.

El precedente oficio de la Alcaldía de Castel-
 serás únase, se designa Ponente al vocal Don

Pedro Fabre

y pase al mismo el expe-

diente para que proponga la resolución que proceda.

Lo acordó y el tribunal y firma el Señor Presidente, doy fé.

E/.

Lorenzo Lafuente Polo

Juan-Santi

DILIGENCIA En el mismo dia se cumple lo acordado, doy fé.

Se

A C T A

N. En Teruel a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis, reunido el Tribunal bajo la presidencia de D. Lorenzo Lafuente Polo, y con asistencia de los vocales D. Urbano Dieguera, D. Pedro Fabre, D. Jose Maicas y D. Leon Navarro, se acordo con el voto en contra de D. Pedro Fabre dictar sentencia, estimando el recurso interpuesto por D. Pedro Fabre disponiendo mandando que se le reponga en su cargo y se le abone el sueldo no percibido desde que la suspension fue acordada, levantandose la presente que firman todos los concurrentes, certifico.

Lorenzo Lafuente Polo

José Maicas

Urbano Dieguera

Leon Navarro

P. Fabre

L. S.

SENTENCIA

Señores:
 Presidente
 Don Lorenzo Lafuente Polo
 Vocales:
 Don Urbano Dieguez
 Don Pedro Fabre
 Don José Maicas
 Don León Navarro

F. Fabre

En la Ciudad de Teruel a dos de julio de mil novecientos treinta y seis, visto por el Tribunal provincial de Amparo el recurso interpuesto por Don *Pedro Fumal* *Diagores* (suspendiéndole), digo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castelseras suspendiéndole de empleo y sueldo en el cargo de *auxiliar de re-
catorni* fundándose en su carácter de interino y en no ser afecto al régimen republicano.

Vistos siendo ponente Don *Pedro*

Resultando, que mediante escrito fecha veinticinco de mayo último compareció ante este Tribunal, Don *Pedro Fumal Diagores* interponiendo recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castelseras que se acaba de expresar exponiendo los siguientes hechos: que con fecha seis del actual, se comunicó al recurrente quedaba suspenso de empleo y sueldo en el cargo de *auxiliar de re-
catorni* por su carácter de interino y no estar conforme con su labor contraria al régimen republicano, quedando en su virtud el recurrente suspenso de empleo y sueldo en dicho cargo desde la fecha del acuerdo sin previa formación de expediente y sin haber sido oído el interesado, que con fecha quince del mismo mes de mayo formuló el correspondiente recurso de reposición que fue desestimado en sesión de diez y seis de dicho mes de mayo; que estima que se han infringido las disposiciones vigentes que regulan esta clase de empleo y declaran de una manera clara y terminante su consolidación aun siendo nombrados interinos al llevar ciertos años de servicios.

Alega los fundamentos de derecho que estima oportunos terminando con la suplica de que teniendo por presentado el recurso y previos los trámites de ley se estime el mismo y se ordene sea repuesto en su cargo el recurrente, con abono de su haber desde que se decretó la destitución.

Resultando, que por providencia de veintinueve del mismo mes de mayo se acordó convocar al Tribunal para darle cuenta del expediente y en sesión de seis de junio se acordó reclamar el expediente habiéndose recibido comunicación fecha once del mismo mes suscrita por el Alcalde de Castelseras en el que se participa que no fue instruido expediente y si solo fue suspendido de empleo y sueldo por acuerdo del Ayuntamiento por su carácter de interino y no ser afecto al régimen republicano, acordándose por providencia de diez y seis del repetido mes de junio que pasase el expediente al Ponente para que propusiese la resolución que estimase procedente.

Considerando, que el artículo 195 de la vigente Ley municipal establece que las faltas graves que enumera el artículo anterior serán castigadas previa instrucción del oportuno expediente con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comisión Permanente dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y habiéndole sido impuesta esta sanción al recurrente por el Ayuntamiento de Castelseras en la sesión que celebró en siete de mayo último es necesario examinar si por dicha Corporación se han cumplido los requisitos que las citadas disposiciones exigen.

Considerando, que por el Alcaldía de Castelseras en oficio once de junio último se manifiesta que no se formó expediente y si solo fue suspendido de empleo y sueldo de dicho cargo por acuerdo del Ayuntamiento por su carácter de interino y no ser afecto al régimen republicano, de donde se deduce claramente que no se ha instruido el expediente previo a que se refiere el artículo 195 antes citado, por lo que teniendo en cuenta los derechos que a los funcionarios interinos concede la disposición

toria de la Ley municipal procede estimar el recurso mandando se reponga al recurrente en su cargo con abono de los haberes no percibidos desde la fecha de la suspensión.

FALLAMOS : Que estimando el recurso interpuesto por Don Pedro Amal Brogones contra acuerdo del Ayuntamiento de Castelzueras fecha de siete de mayo último suspendiéndola de empleo y sueldo en su cargo de auxiliar de secretario debemos ordenar y ordenamos se le reponga en el expresado cargo con abono de los haberes no percibidos desde la fecha de la suspensión.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

PUBLICACION) La anterior sentencia fue leída en audiencia pública por el Sr. Ponente en el día de su fecha, certifico.

[Signature]

El Jefe de la Oficina de Estadística de la Dirección General de Estadística y Censos certifico que el presente es un extracto de la sentencia de fecha de siete de mayo último.

[Signature]

103-1936

Don ~~LORENZO LAFUENTE POLO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PROVINCIAL DE AMPARO~~ Juez
de Instrucción del partido de Teruel.

Al de igual clase de: *Alcañiz*
atentamente saludo y participo: Que en recurso interpuesto por D. Pedro
Pumel chagones contra acuerdo de
Ayuntamiento de Costelera

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República Española le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto, pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que la sentencia dictada por este Tribunal en dicho recurso sea notificada a D. *Pedro Pumel chagones* y a la representación legal de *Ayuntamiento de Costelera* con entrega de las copias que se acompañan.

Dado en Teruel a cuatro de julio de mil novecientos treinta y seis.

Lorenzo Lafuente



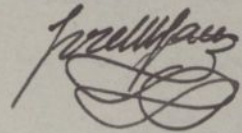
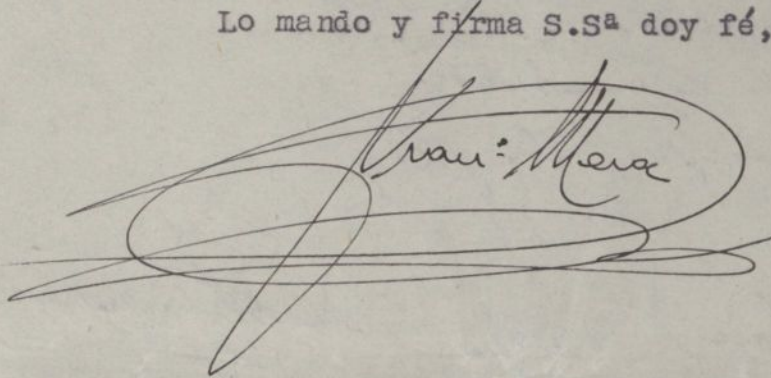
El Secretario actual,

S. m. f.

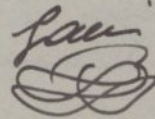
Providencia, Juez Alcañiz a ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis
Sr. Mesa Holgado

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto del que se acusara recibo, registrese y para que tenga lugar su cumplimiento remítase original al Juzgado municipal de Castelseras quien lo devolvera cumplimentado en forma dentro de tercero dia sin dar lugar a recuerdos y hecho que sea, quedando nota, reportese.

Lo mando y firma S.S^a doy fé,



Diligencia = Seguidamente se registra se acusa recibo y se remite al inferior de castelseras doy fé.



sentencia fue el Sr. Contador, nueve de Julio de mil novecientos
 Catorce Comuella treinta y seis. Guardare y cumplare lo ordenado
 en el anterior mandamiento; y al efecto, notifiqúese, con
 entrega de las respectivas copias, al Sr. Alcalde de esta villa
 y a D. Pedro Emil Aragonés, la Contaduría recibida en el
 Tribunal de Amparo de esta provincia, para cual se ordena
 la reposición del último en el cargo de Subscribir de la Secretaría
 con abono de los haberes no percibidos desde la fecha de la sus-
 pención, y una vez cumplidos estos requisitos, sobreviene estas diligencias,
 mediante oficio, a la Superioridad.

Lo mandé firmó el Sr. Jefe del margen, y de todo ello, y de
 Secretario voy fe.

Miguel Catalán

Juan de la Cruz

Notificación al Sr. Jefe del siguiente día, yo, Secretario, teniendo ante
 mí al Sr. Alcalde de esta villa D. José María
 de esta villa, le notifiqué en forma la anterior, mandándole
 hacerle entrega de la copia de sentencia que para el mismo se acompaña.
 Autorado firma conrip, y de fe.

[Handwritten signature]

Rday.

Otra a D. Pedro Emil Aragonés, en la propia fecha, yo, Secretario, teniendo ante mí a la
 persona del margen, le notifiqué en forma la anterior
 mandándole hacerle entrega de la copia de sentencia de referencia.
 Autorado, firma y de fe.

[Handwritten signature]

Rday.

En la misma fecha, mediante oficio, se remite a la Superioridad.
 voy fe.

[Handwritten signature]